

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 2 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 12/ENERO/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 11 de enero de 2022

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- SAN JOSÉ DE LA SALLE, en contra de LUZ AMPARO MESA SÁNCHEZ, se presenta ante el Despacho memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita autorización de retiro de la demanda.

Para entrar a resolver al interior del presente asunto, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, a merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia, que establece lo siguiente:

“RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, ni de la práctica de medidas cautelares.

Por otra parte, se reconoce personería a las abogadas Carolina Cortes Cárdenas, identificada con T.P No. 193.376 del C.S de la J, y Lizeth Yijaida Palacio Castr, identificada con T.P No. 273.426 del C.S de la J, en calidad de apoderadas de la parte ejecutante conforme poder allegado con la solicitud de retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el RETIRO de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- SAN JOSÉ DE LA SALLE, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Se precisa que, al tratarse de un proceso en formato electrónico, el mismo será puesto a disposición de la parte por medios digitales, tal y como fue presentado.

TERCERO: Se ORDENA el ARCHIVO de las diligencias previa la desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial.

JAES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0d054ea4cea7aa34a9c14e6345371b3ff4085ba4dee3fb979a60f2e0215c12

Documento generado en 11/01/2022 10:37:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

